

COMPARACIÓN		ELECTRICARIBE	
Cifras en millones de pesos			
	2001	2004	
Remuneración Aprobada	284,306	341,651	
Inversión	248,331	298,420	
Conexión STN	12,295	14,775	
Nivel 4	47,128	56,634	
Nivel 3	42,017	50,491	
Nivel 2	73,865	88,763	
Nivel 1	73,027	87,757	
AOM	35,975	43,231	
Conexión STN	1,804	2,167	
Nivel 4	7,110	8,544	
Nivel 3	5,049	6,068	
Nivel 2	17,927	21,543	
Nivel 1	4,085	4,909	
Valores a Remunerar		Valor activos	261,579
Inversión		a dic-03	Anualidad
Nivel 4		296,459	0.1520
Nivel 3		220,894	0.1713
Nivel 2		398,860	0.1713
Nivel 1		194,089	0.1692
Terrenos		18,849	0.0760
Conexiones (reporte empresa)			25,468
Gastos AOM (reporte empresa)			50,588
Con Mantenimiento Optimizado			
Mantenimiento tomado de Estados Financieros			23,845
Mantenimiento optimizado (valor 2003 + IPC)	1.0649		35,682
Mayor Mantenimiento			11,837
Nueva Inversión		Nueva 2004	Anualidad
Nivel 4		8,302	0.1520
Nivel 3		162	0.1713
Nivel 2		9,982	0.1713
Nivel 1		8,989	0.1692
Valores a Remunerar (ajustados)			277,936
Energía (GWh)	4,789.1		5,180.4
Incremento desde 2001			8.2%

Manuel Manguashca Olano,
Presidente.

El Director Ejecutivo ad hoc,

Julio Villarreal Navarro.
(C. F.)



Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

MEMORANDOS

MEMORANDO NUMERO 00587

De: Director de Aduanas
Para: Administradores Especiales, Locales y Delegadas de Aduanas.
Administradores Locales de Impuestos y Aduanas. Jefes de las Divisiones Técnica Aduanera, Fiscalización Aduanera y/o Tributaria y Aduanera. Servicio de Aduanas y Servicio al Comercio Exterior.
Importadores, Sociedades de Intermediación Aduanera y demás usuarios aduaneros
Asunto: Precios de referencia (tradicionales, indicativos y estimados).
Fecha: 26 de agosto de 2005.

Con el fin agilizar el procedimiento de control durante la diligencia de inspección y simplificar la solución de las controversias que puedan formularse en aplicación de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 128 del Decreto 2685 de 1999, reglamentado por el artículo 172 de la Resolución 4240 de 2000 y las respectivas modificaciones, cuando el precio de negociación está por debajo del precio de referencia, indicativo o estimado establecido por el Director de Aduanas, el importador, si así lo decide, podrá presentar antes que la autoridad aduanera le genere controversia, la declaración de importación debidamente ajustada al precio de referencia, indicativo o estimado que corresponda.

Para el efecto, la diferencia resultante entre el precio negociado en términos FOB y el precio de referencia indicado en el acto administrativo que corresponda, se registrará en la casilla «Ajuste Valor USD» de la declaración de importación; esto sin perjuicio de que el inspector envíe a control posterior la declaración con todos los documentos soporte aportados por el importador, para que a través de un estudio de valor se determine el precio realmente pagado o por pagar por la mercancía y el correspondiente valor en aduana, de lo cual se derivará el acto administrativo que decide de fondo.

Es importante señalar que la Declaración Andina del Valor debe contener la información relativa a la negociación realmente realizada, conforme se refleje en los documentos que la soportan.

Cordialmente,
El Director de Aduanas (A),

Bernardo Escobar Yaver.
(C. F.)

VARIOS

AVISOS JUDICIALES

La suscrita Secretaria del Juzgado Veinte de familia de Bogotá, D. C.,
CITA Y EMPLAZA:

A todas las personas que quieran oponerse a la demanda de licencia judicial para la constitución de patrimonio de familia, por ser lesivos los derechos que como acreedores del constituyente, que promueve Silvio Duque Avila, demanda que fuera admitida por este Juzgado el Veinticinco (25) de julio del dos mil cinco (2005).

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 70 de 1931, artículo 14 literal a), concordante con el literal c), ibídem, se fija el presente edicto en un lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado por el término de treinta (30) días, hoy doce (12) de agosto del dos mil cinco (2005), siendo las ocho de la mañana, háganse las publicaciones en el diario *El Tiempo* y el *Diario Oficial*.

La Secretaria,

Delia Yasmín Escobar Real.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20054697. 12-VIII-2005. Valor \$24.900.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DIRECTIVAS PRESIDENCIALES

DIRECTIVA PRESIDENCIAL NUMERO 05 DE 2005

(agosto 30)

PARA: Directores, gerentes y presidentes de entidades descentralizadas del orden nacional, establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del Estado, sociedades públicas y sociedades de economía mixta no financieras, y miembros de junta directiva.

DE: Presidente de la República.

REFERENCIA: Cumplimiento de los artículos 43 y 48 de la Ley 179 de 1994, los Decretos 1013 de 1995, 811 de 1998, 2526 de 2000 y 711 de 2003 para invertir los excedentes de liquidez.

FECHA: 30 de agosto de 2005.

Las entidades a las cuales va dirigida la presente orden deberán invertir los excedentes de liquidez en títulos emitidos por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en las condiciones del mercado, o en las inversiones realizadas por esta Dirección.

Los establecimientos públicos del orden nacional invertirán sus excedentes de liquidez, originados en sus recursos propios o administrados, en títulos de tesorería TES clase B del mercado primario. Estas inversiones deberán constituirse ante el administrador de los títulos.

Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta con régimen de Empresas Industriales y Comerciales del Estado dedicadas a actividades no financieras deberán ofrecer a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en primera opción y en condiciones de mercado, el ciento por ciento (100%) de la liquidez en moneda nacional. Las entidades que manejen excedentes de liquidez mediante contratos de administración delegada de recursos, negocios fiduciarios o patrimonios autónomos deberán ofrecer a la Dirección General del Tesoro y Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sus excedentes de liquidez en las mismas condiciones.

Los miembros de Consejos o Juntas Directivas en las cuales la Nación posea más del cincuenta y uno por ciento (51%) de participación, deberán proponer dar aplicación a lo dispuesto en la presente orden.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 242 DE 2005

(agosto 30)

por la cual se proroga el término de la toma de posesión en la intervención forzosa administrativa para la liquidación del Programa de Régimen Subsidiado de la Caja de Compensación Familiar Campesina Comcaja ARS en Liquidación.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las atribuciones legales previstas en el artículo 117 del Decreto-ley 663 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 510 de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 715 de 2001 y los Decretos 1922 de 1994, 788 de 1999 y 1015 de 2002 asignaron a la Superintendencia Nacional de Salud la facultad de intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar entidades vigiladas, entre otras, a las entidades